

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — — — — —	12'50
Número suelto,.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1418

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA. — CIRCULAR

Demostrado hasta la evidencia que los pájaros son el auxiliar más poderoso de la agricultura, puesto que hacen desaparecer las muchas plagas que invaden toda clase de plantas, es muy sensible que los pueblos miren con indiferencia los preceptos que contiene la Ley de protección a los pájaros, hasta el punto que hay individuos que se dedican a su exterminio sin la más leve protesta; y como tal estado de cosas no puede ni debe consentirse, ya que el público en general no se ocupa de denunciar sin contemplación alguna a los infractores de la Ley, encargo a los Sres. Alcaldes, Guarda civil, Guardas jurados y demás dependientes de mi Autoridad, procedan, con todo el interés que el asunto requiere, a perseguir sin descanso a los enemigos de los pájaros, denunciándolos a la autoridad competente para que imponga el castigo a se hagan acreedores.

Confío en que los Sres. Alcaldes por los medios acostumbrados harán comprender al vecindario la

necesidad de cumplir con la ley y la obligación que tiene todo ciudadano de denunciar al que la infringe, debiendo acusarme el recibo de esta circular.

Segovia, 29 de Julio de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

1417

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento provisional de 4 de Junio de 1915, para la ejecución de la ley de epizootias, y en virtud de la propuesta formulada ante mi Autoridad por el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, se declara oficialmente la existencia de la pulmonía contagiosa y la peste en el ganado de cerda de los términos municipales de Cantimpalos, Escobar, Aguilafuente, Pinarejos, Sanchonuño, Fuente de Santa Cruz, Tolocirio, Fuente el Olmo de Isear y Sangarcía, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por lo tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a las expresadas epizootias, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan. Por los respectivos Jefes locales de la Guardia civil, con las fuerzas de su mando, cooperarán al cumplimiento de los preceptos del citado reglamento referentes a la circulación de ganados y destrucción de cadáveres (capítulos IX y XIII de la mencionada disposición).

Sitio en que radican los animales enfermos: En sus correspondientes albergues denominados cochiqueras, enclavados en el radio de la población humana.

Zona declarada infecta: Toda la extensión ocupada por los referidos pueblos y un perímetro de cien metros.

Zona declarada sospechosa: Toda la superficie de los respectivos términos municipales, excepto la perteneciente a la zona infecta.

Medidas sanitarias adoptadas: Exceptuando algunos pueblos, en los más se han limitado a disponer el secuestro de todo el ganado de la especie porcina y el enterramiento de los cadáveres.

Medidas que se han de poner en práctica: Completar la secuestro con el aislamiento, la marca y el empadronamiento del ganado enfermo y sospechoso; entendiéndose por sospechosos todos los cerdos que en el campo, como en las calles y en sus albergues han convivido con los que se hallan enfermos; la marca que se emplee con unos y otros será diferente, y el personal encargado de su cuidado también será distinto.

Para que el público tenga conocimiento de las zonas declaradas infecta y sospechosa, se harán constar en los carteles que se fijan a la entrada de las vías públicas afluentes al término municipal invadido e indicando el peligro de contagio para la especie porcina.

Dicha aclaración lleva consigo la suspensión de ferias, mercados y exposiciones, por lo que se refiere a la especie citada, en las zonas infectas y sospechosas.

La destrucción de los que mueran, por la cremación, consintiendo el aprovechamiento de las grasas para usos industriales, siempre que se efectúe en el mismo

local o terreno ocupado por los animales enfermos, bajo la oportuna vigilancia sanitaria. Cuando la cremación no fuera factible, se enterrarán los cerdos que mueran, cuidando que sea a un metro de profundidad y de echar la primera capa de cal viva.

Se prohibirá el comercio de dicha clase de ganado dentro de la zona infecta, hasta que se declare extinguida la epizootia.

No se permitirá la repoblación de las porquerizas ínterin no se levante el estado de infección.

La limpieza y desinfección de los locales ocupados por los enfermos y sospechosos, se practicará con escrupulosidad y diariamente.

Lo mismo los alimentos que las bebidas que tome dicho ganado, será conveniente dárselos previa cocción, en tanto duran las actuales circunstancias.

Con los cerdos que aparentemente recobren el estado normal, se ejercerá estrecha vigilancia, y será de gran utilidad los conservasen encerrados y separados de los que se adquieran, y sacrificarlos en la mejor ocasión.

Como tratamiento preventivo contra la pulmonía contagiosa, es de gran eficacia el empleo del suero y vacuna, una sola inyección; y solo el suero, como curativo, en el período incipiente del mal. Contra la peste o cólera porcino, la suero-terapia ofrece también buenos resultados, como también la administración (con el alimento) de los calomelanos, a la dosis de 12 y 25 centigramos, según tamaño del animal; algunos casos tratados en la epizootia actual, atestiguan la bondad de este medicamento.

En la presente circular se entenderán comprendidos también aquellos términos municipales que resulten invadidos de las expresadas

epizootias con posterioridad a la publicación de la presente circular declaratoria.

Segovia 27 de Julio de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

En uso de las facultades que Me otorga el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de las penas o correctivos que les hubiere sido impuestos, o que pudieran corresponderles:

1.º A los mozos que hubieren sido declarados prófugos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 157 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

2.º A los declarados prófugos de clasificación y concentración, con arreglo a la antigua ley de Reclutamiento, que no se hubieren acogido a los beneficios de los anteriores Reales decretos de indulto.

3.º A los individuos del Ejército que se encuentren declarados desertores y a los que en la actualidad se hallen sometidos a procedimiento como tales, incluso a los comprendidos en el artículo 202 de la vigente ley de Reclutamiento.

4.º A los inductores, auxiliares y encubridores del delito de desertión y a los cómplices de la fuga de un mozo a quien se hubiese declarado prófugo.

Art. 2.º Los desertores y prófugos acogidos a esta gracia, serán destinados a Cuerpo, o se incorporarán a los que anteriormente hubiesen sido destinados, y deberán servir en activo el tiempo que les corresponda para completar el que estuvieron o estén los demás individuos de su reemplazo o cupo, siendo de abono a los desertores el servido con anterioridad a la desertión.

Art. 3.º Los mozos no alistados que se acojan a estos beneficios, en virtud de los cuales quedan eximidos de la penalidad establecida en el artículo 31 de la ley de Reclutamiento de 21 de Agosto de 1896 y 41 de la vigente, serán incluidos en el primer alistamiento que se forme, teniendo los mismos derechos y obligaciones que los demás mozos inscritos en el mismo.

Art. 4.º Tanto los mozos no alistados, como los prófugos y desertores que no llegaron a ingresar en Cuerpo, que se acojan al presente indulto, podrán disfrutar de los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, so-

bre la reducción del tiempo de servicio en filas.

Los que residan en el extranjero podrán satisfacer las cuotas mediante letras de cambio o resguardos del Banco de España, expedidos a favor de los Jefes de las zonas de Reclutamiento; al propio tiempo manifestarán el Cuerpo en que desean servir los cinco o diez meses que respectivamente les correspondan, quedando dispensados de la presentación del certificado que acredite poseen la instrucción militar.

Los prófugos y mozos no alistados y reclutas declarados desertores que no llegaron a ingresar en Cuerpo, que sean de reemplazos anteriores al de 1912, al acogerse a esta gracia, podrán solicitar también la redención a metálico por 1500 pesetas, haciendo su entrega los que residan en el extranjero en la misma forma que se indica en el párrafo anterior.

Art. 5.º Se establece el plazo de tres y seis meses, respectivamente, para que los individuos residentes en España o en el extranjero puedan acogerse a los beneficios de este indulto, debiendo presentarse dentro de dichos plazos a las Autoridades militares españolas o en los Consulados de España en el extranjero.

Art. 6.º A los prófugos y desertores que residan en el extranjero se les notificará la concesión del indulto por conducto del Cónsul que cursó la instancia, y si no se presentan en la zona correspondiente o en el Cuerpo de su destino en el plazo de cuatro meses, a contar desde la notificación, quedará sin efecto la gracia concedida.

Los de reemplazos anteriores al de 1912 que se rediman a metálico y residan en el extranjero no necesitarán de esa presentación, remitiéndoseles el pase correspondiente por conducto de los Cónsules.

Art. 7.º Se exceptúan de los beneficios de este indulto a los que hayan cometido la desertión perteneciendo a los Cuerpos de las guarniciones de Africa o del Ejército de operaciones, ya abandonando las filas o dejando de incorporarse a ellas después de disfrutar de licencia temporal o ilimitada.

Art. 8.º Quedará sin aplicación el indulto concedido por este Decreto si los individuos a quienes haya de aplicarse reincidieran en el mismo delito o cometieran cualquier otro de los que en el mismo se comprenden.

Art. 9.º Por los Ministerios de Estado, Guerra y Gobernación se dictarán, en la parte que a cada uno de ellos concierne, las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en San Sebastián a veinticuatro de Julio de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Presi-

dente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del 27 de Julio de 1916.)

1372

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Junio de 1916.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANGEL LLORENTE BENITO, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los Sres. Diputados, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan; la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador informándole en la forma que consta en acta.

Encinas, 1915; Grajera, 1915; Domingo García, 1915; Sotosalbos, 1914; Narros, 1915; Hontalbilla, 1899-1900.

Hacienda municipal.—Fuentemilanos.—Remitido por el Sr. Gobernador a informe un escrito de D. Mariano Orejudo y otros vecinos de dicho pueblo, solicitando se les releve del pago de la cantidad de 846 pesetas que por la Alcaldía les ha sido exigida por pastos comunales; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador con devolución del expediente, en los términos que constan en acta.

Ferrocarriles.—Capital.—Remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas a informe de esta Comisión, de orden del Sr. Gobernador el expediente incoado sobre propuesta de una multa de 250 pesetas a la compañía de Ferrocarriles del Norte, hecha por el Sr. Ingeniero Jefe de la primera división, por el retraso de una hora y tres minutos que experimentó en la Estación de Segovia el tren núm. 24 el día 28 de Marzo último, la Comisión acuerda remitir el expediente de referencia al Sr. Gobernador, informándole en la forma que consta en acta.

Elecciones.—Muñoveros.—La Comisión de conformidad con lo interesado por el Juez de Instrucción de esta Capital por conducto del Sr. Gobernador con fecha 17 del actual, acuerda se expida y remita a dicho Juzgado certificación del acuerdo adoptado por la misma en el recurso de apelación promovido contra las elecciones de Concejales verificadas en dicho pueblo en 14 de Noviembre último.

Personal de Ayuntamientos.—Aldeonsancho.—Examinados los documentos que en actualidad constituyen el expediente relacionado con la instancia dirigida al Sr. Gobernador por don Julián Sánchez Merino, solicitando se ordene a la Alcaldía de Aldeonsancho le dé posesión del cargo de Secretario de la Corporación, y que se le abone el sueldo correspondiente al tiempo que duró su suspensión; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador, con devolución del expediente, en los términos que constan en acta.

Impuestos.—Cerezo de Arriba.—Remitido por el Sr. Gobernador a informe, el expediente relacionado con la instancia suscrita por D^a Ignacia Pérez Domínguez, solicitando se la devuelva un reloj que la ha sido embargado, con motivo de cierta cantidad que se exigía a su esposo y que no abonaba por el concepto de entrada de vecinos en dicho pueblo, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en los términos que constan en acta.

Sanidad.—Villacastín.—Examinado el expediente instruido con motivo del recurso de queja interpuesto por don José Fernández Izquierdo, Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo, contra el proceder de la Alcaldía, suspendiendo acuerdo de la Corporación municipal, el cual fué nombrado don Jacinto Almarza Portela, Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias, la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador, informándole en la forma que consta en acta.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los que pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley la concede.

Concurso de ganados en la Feria.—Capital.—Dada cuenta del atento B. L. M. dirigido por el Comisario Regio de Fomento en esta provincia al Sr. Presidente de la Excm. Diputación, remitiéndole varios ejemplares del primer número de la Revista órgano del Consejo provincial, que sirve a la vez de propaganda para el reglamento y programa del concurso comarcal de ganados que ha de celebrarse en esta Capital los días 26 y 27 del corriente, la Comisión acuerda dar las más expresivas gracias por la atención y manifestar al remitente el gusto con que ve que el Consejo provincial de Fomento se preocupa de los bienes generales de la provincia.

Concurso de ganados.—Capital.—Dada cuenta por el Vocal Sr. Rodríguez-Arce del resultado de la adjudicación de premios hecho por el Tribunal en el concurso de ganados llevado a cabo con motivo de las actuales ferias de la Capital, la Comisión acuerda quedar enterada.

Tiro Nacional.—Capital.—La Comisión, como complemento de su acuerdo de 23 del actual, acuerda que el importe de 75 pesetas por la copa adquirida para el Concurso Nacional de Tiro que se celebró en esta Capital el día de ayer, se libre con cargo al capítulo 8.º del presupuesto en ejercicio.

Prisión correccional.—Capital.—Informado por los Sres. Diputados Inspectores favorablemente a la adquisición de efectos y tirada de impresos en la Imprenta provincial que el Director de la Cárcel juzga necesarios para el servicio de la misma; la Comisión acuerda de conformidad con lo propuesto por los referidos señores Inspectores y autorizar al Director del correccional para la adquisición de los

efectos indica los por el mismo, de bien lo rendir la oportuna cuenta justificada.

Beneficencia.—Capital.—Interesado por el Sr. Gobernador del Sr. Presidente de la Diputación se invite a las personas adscriptas a dicho centro para cooperar al laudatorio fin de proporcionar estancias en el Sanatorio marítimo de Pedrosa a los niños enfermos que están en tratamiento en el Real Dispensario Infanta Isabel; la Comisión acuerda de conformidad con lo indicado.

Hacienda provincial.—Capital.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales la relación de las facturas puestas al cobro por el suministro del material y efectos para las diferentes clases de la Escuela Normal de Maestros; la Comisión de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, acuerda aprobar dicha relación y que su importe de 317'95 pesetas, se n satisfechas con cargo al capítulo 5.º del presupuesto en ejercicio.

Capital.—Presentada por el señor Secretario cuenta jurada de los gastos ocasionados con motivo del viaje a Madrid de los Sres. Diputados don Julio de la Torre Bartolomé, D. Domingo Rodríguez-Arce y dicho señor Secretario, para gestionar de la superioridad la resolución de asuntos de interés para la provincia y especialmente el sostenimiento de las Escuelas Normales; la Comisión acuerda que las 424'50 pesetas, importe de dicha cuenta, sean satisfechas con cargo al capítulo 8.º del presupuesto provincial en ejercicio.

Capital.—Manifestado en atento oficio por el Jefe de la zona de Reclutamiento de esta Capital, haber satisfecho con fecha 14 del corriente, un cargo pasado por el Administrador del Hospital militar de esta plaza por doce estancias causadas desde el 20 al 31 del mes anterior por el recluta en observación Guillermo Gilpérez Llorente, del pueblo de Los Huertos, que valoradas a 2'50 pesetas cada una de ellas suma el expresado cargo la cantidad de 30 pesetas, el que será incluido en la cuenta que se rinda a la Corporación al terminarse por completo el actual período de revisiones; la Comisión acuerda darse por enterada de dicho oficio y devolverle a la Contaduría de fondos provinciales, para que surta sus efectos en la rendición de la cuenta que se indica en aquél.

Huérfanos.—Fuentesaúco.—Solicitado por Atanasio García Vaquerizo, le sea devuelto un hijo suyo acogido en el Establecimiento provincial de Beneficencia, llamado Mariano García Cano, la Comisión acuerda autorizar al Director de dicho Establecimiento para que haga entrega con las formalidades reglamentarias de dicho niño al solicitante.

Expósitos.—Carbonero el Mayor.—Dada cuenta de la instancia suscrita por Guillermo García Arévalo, vecino de dicho pueblo, en solicitud de que

le sea devuelto un hijo suyo llamado Eufrasio García Pascual, acogido en el Establecimiento provincial de Beneficencia, y resultando justificado que dicho niño es hijo legítimo del recurrente y de su esposa Juana Pascual Manso, la Comisión acuerda acceder a la pretensión, previas las formalidades reglamentarias.

Alienados.—Caballar.—Resultando del informe emitido por el Subdelegado de Medicina ser necesaria la pronta reclusión en un Establecimiento de observación del presunto demente Cándido Gómez Marcos, la Comisión acuerda ratificar el ingreso de aquél en el Establecimiento provincial de Beneficencia y que por los Médicos del mismo se proceda a la observación del Cándido, y que por Pedro Gómez, padre de aquél se acuda al Juzgado de primera instancia en solicitud de instrucción del oportuno expediente.

Bernardos.—Resultando del testimonio del auto dictado por el Juzgado con relación a Pablo Gozalo Cuervo, haberse decretado la nueva observación del mismo en un Establecimiento adecuado al efecto, la Comisión acuerda:

1.º El ingreso de Pablo Gozalo Cuervo en el departamento de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia de esta Capital, a fin de que por los Médicos del mismo se lleve a efecto la nueva observación de aquél.

2.º Manifestar a su hermano político Francisco Cubero García, vecino de Bernardos, que tan luego ingrese en dicho Establecimiento el citado Pablo, acuda al Juzgado de primera instancia del partido de Santa María de Nieva en solicitud de la instrucción del expediente judicial que determina el artículo 6.º del citado Real decreto; y

3.º Que para poder acordar respecto al pago de estancias que causar pueda el referido Pablo, se hace preciso, que se remitan por conducto de la Alcaldía de Bernardos certificación expedida por la misma que acredite el último domicilio y el pueblo de la naturaleza del citado Pablo, y una información testifical para acreditar la pobreza de éste, y de las personas obligadas por la Ley a darle alimentación, o en su defecto, certificación de los bienes que los mismos posean en la actualidad y contribución que satisfagan al Tesoro anualmente o negativa en un caso que comprenda los referidos extremos.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso a Peñafiel.—Interesado por medio de comunicaciones respectivamente por D. Francisco Sanz, contratista del trozo 5.º, sección 2.ª de la indicada carretera, o sea de la parte correspondiente a los pueblos de Turégano a Torreiglesias, y por los Alcaldes de dichos pueblos, que se haga entrega, del indicado trozo de carretera, y que se permita el paso por el mismo trozo con carros y demás vehículos, teniendo en cuenta la conveniencia de transpor-

tar los frutos de la recolección, la Comisión acuerda interesar del Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, se inspeccione a la mayor brevedad posible dicho trozo, para proceder a su recepción y ser abierto al tránsito público.

Personal.—Imprenta provincial.—Capital.—Devuelta por el Sr. Gobernador la credencial de nombramiento de D. Mariano Martín, jornalero temporero para auxiliar los trabajos de impresión del Censo electoral, con el jornal de 2'50 pesetas los días que trabaje, por no convenirle el desempeñar la plaza, la Comisión, de conformidad con lo propuesto por el Regente de dicha Imprenta, acuerda nombrar para dicha plaza y con las mismas condiciones, a Mariano Tejedor.

Instrucción pública.—Alicante.—Dada lectura del artículo que bajo el epígrafe «Sobran asignaturas y sobran profesores», se publica en el periódico «La Juventud» de dicha Capital, correspondiente al día 17 del actual, la Comisión acuerda quedar enterada.

Ferrocarriles.—Capital.—Expuesta por el Sr. Rodríguez-Arce la conveniencia de que el tren ligero número 2.011 vuelva a salir a la hora que antes salía, y de no ser posible ésto, que el tren número 1.019 retrase en dos horas la salida de la estación de Villalba con dirección a esta Capital, aumentando un coche de viajeros a fin de conseguir la llegada de los mismos a una hora conveniente, la Comisión acuerda dirigir la oportuna instancia a la Dirección de Ferrocarriles del Norte de España al fin indicado, e interesar del Excmo. Ayuntamiento de la Capital, Cámara de Comercio y Sociedad Económica de Amigos del País, la autoricen con su firma.

Etiqueta.—Capital.—La Comisión acuerda se dé un voto expresivo de gracias a los Representantes en Cortes y Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis, por las atenciones que tuvieron con la Comisión de esta Diputación que se trasladó a Madrid a gestionar asuntos de interés para la provincia, entre ellos el relacionado con las Escuelas Normales de esta Capital.

Beneficencia.—Capital.—La Comisión accediendo a lo interesado por el Alcalde de esta Capital, acuerda asista la banda de música del Establecimiento provincial de Beneficencia a la corrida de toros que habrá de tener lugar en la misma el día de mañana festividad de San Pedro.

Institución de «La Gota de Leche».—Capital.—Dada cuenta de la carta circular dirigida al Sr. Vicepresidente por el Director de la citada Institución expresando el resultado que han obtenido los fondos de la misma, con motivo de la becerrada que tuvo lugar en su beneficio; la Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción y dar las gracias por la indicada carta al repetido Director.

Baños medicinales.—Capital.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales en la forma acostumbrada en

el Establecimiento de esta Capital, a los individuos cuyos nombres constan en acta.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 28 de Junio de 1916.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Angel Llorente Benito.

1409

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los individuos de clases pasivas que tengan consignados sus haberes en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se expresan, debiendo presentar su cédula personal los residentes en la Capital:

Día 1.º de Agosto.—Montepío Civil y Jubilados.

Día 2.—Montepío Militar.

Día 3.—Retirados de Guerra.

Días 4, 5 y 7.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 27 de Julio de 1916.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

1415

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CÉDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Por orden circular de la Dirección General del Tesoro público fecha 28 del presente mes, se ha dispuesto ampliar el plazo que tuvo principio en 1.º de Abril último, para la cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personales, terminando dicho plazo el 31 de Agosto próximo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales de esta provincia y de los contribuyentes a quienes pueda interesar la anterior disposición.

Segovia, 29 de Julio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, José A. Serrano Alcázar.

1416

Don José Antonio Serrano Alcázar, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de la Hacienda de la zona de Martín Muñoz de las Posadas, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar para llevar a efecto el servicio recaudatorio de la referida zona en concepto de auxiliar, a D. Pedro Gómez de Frutos, vecino de Martín Miguel.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades admi-

nistrativas, judiciales y Registrador de la propiedad del partido a los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes mencionada.

Segovia, 28 de Julio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, José A. Serrano Alcázar.

1401

Alcaldía de Otero de Herreros

Por el guarda de los sembrados del término municipal de este pueblo, ha sido entregada a mi Autoridad, en concepto de depósito, para su entrega a quien acredite ser su dueño, una caballería menor que se reseña a continuación, la cual ha sido hallada por dicho guarda en los sembrados de este término en el día de la fecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos del vigente reglamento para la administración de reses mostrencas.

Otero de Herreros, 21 de Julio de 1916.—El Alcalde, Eusebio del Barrio.

SEÑAS DE LA RES EXTRAVIADA:

Un burro de tres años de edad, capón, de 1'10 m. de alzada, pelo negro claro, blanco todo el bajo vientre, hocico y también los ojos en blanco; lunares blancos en los costillares, marco en el anca izquierda, letras U y u, y herrado de la pata derecha.

1413

Alcaldía Constitucional de El Espinar

El día 28 de agosto próximo, a las once de la mañana, ante mi autoridad y Concejal designado por esta Corporación, tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, la segunda subasta para la enajenación de cuatro parcelas de terreno sobrantes de la vía pública del grupo de población de San Rafael, de este término municipal, señaladas con los números 5, 6, 8 y 9 en el plano de alineaciones, bajo el mismo tipo de tasación y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la primera subasta y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará también en el acto de la segunda para los que deseen tomar parte.

El Espinar, 23 de Julio de 1916.—El Alcalde, C. Esteban.

1414

Alcaldía de Chreñe

Según comunica a esta Alcaldía en esta fecha el vecino de este pueblo don Luciano Lozano García, el día 23 de los corrientes ha desaparecido una potra de su propiedad, de las señas que a continuación se expresan.

Lo que se hace público para general conocimiento, rogando a la persona que sepa el paradero de dicho semoviente, lo ponga en conocimiento del

dueño del mismo, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Chañe, 26 de Julio de 1916.—El Alcalde, Ramón Cabecillas.

Señas de la potra.—El lad tres años, alzada seis cuartas, pelo rojo, un poco estrellada, recién herrada de atrás y algún tanto desgastados los cascos de las mismas extremidades.

1411

Telégrafos.—Jefatura de Sección de Segovia.

NEGOCIADO DE PERSONAL

Relación de los Guardas jurados, cuyos nombres se expresan a continuación, para conocimiento de las Autoridades locales de esta provincia, conforme a lo prevenido en la Real orden de fecha 10 de Diciembre de 1910.

CELADOR DE TELÉGRAFOS

D. Isaác Navarro Junquero, residente en Segovia.

Segovia, 21 de Julio de 1916.—El

Jefe de la Sección, Filiberto Rodríguez.—V.º B.º: El Gobernador civil, A. Larrondo.

1410

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Sánchez Oñoro, Flora, conocida por Mercedes, hija de Manuel y María, domiciliada últimamente en Madrid, comparecerá en término de nueve días ante el Juzgado de instrucción de Segovia para prestar declaración en causa por corrupción de menores, instruido por dicho Juzgado.

Segovia, 26 de Julio de 1916.—El Juez, Romualdo Sancho Morlán.

1412

Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrelaguna

Don Manuel González Alegre y Le-

desma, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de una yegua, pelo tordo claro, de ocho años, asegurada a la compañía de seguros el Fénix Agrícola, póliza número 188.559, la cual le fué sustraída a Florentino Martín, vecino de Casla, en la noche del dieciséis del corriente de la sierra del Cambronal, término de Robregordo, y caso de ser habida, la pongan a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder fuera hallada, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Torrelaguna, a veintidós de Julio de mil novecientos dieciséis.—Manuel González.—El Secretario, P. S., Antonio San Miguel.

SECCION DE PÓSITOS

365

Certifico.—Que en el expediente de recanulación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Navares de las Cuevas que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 15 al 20 de Mayo, no han satisfecho sus deudas, quedan incurridos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurridos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncié a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 12 de Julio de 1916.—El Jefe de la Sección, Enrique Ruiz

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses	5 por 10 de recargo	TOTAL
1	Mariano Redondo Vallejo.....	Mancomunados.....	14	Mayo...	1915	26	1'30	27'30
2	Fructuoso Torres.....	»	—	—	—	26	1'30	27'30
3	Félix Llorente.....	»	—	—	—	26	1'30	27'30
4	Román Torres.....	»	—	—	—	26	1'30	27'30
5	Mariano Redondo de Pedro.....	»	—	—	—	26	1'30	27'30
6	Pío Guijarro.....	»	—	—	—	52	2'60	54'60
7	Fructuoso Guijarro.....	»	—	—	—	104	5'20	109'20
8	Nemesio Guijarro.....	»	—	—	—	52	2'60	54'60
9	Modesto Redondo.....	»	—	—	—	52	2'60	54'60
10	Mariano Honrubia.....	»	—	—	—	78	3'90	81'90
11	Eusebio Vallejo.....	»	—	—	—	26	1'30	27'30
12	Juan Vallejo García.....	»	—	—	—	26	1'30	27'30
13	Gregorio García.....	»	—	—	—	26	1'30	27'30
14	Leonardo Vallejo.....	»	—	—	—	26	1'30	27'30
15	Julio Pérez.....	»	—	—	—	26	1'30	27'30
16	Valentín Alonso.....	»	—	—	—	26	1'30	27'30
17	Lucas Lobo.....	»	—	—	—	26	1'30	27'30
18	Pedro Hernández.....	»	—	—	—	26	1'30	27'30
19	Martín Pérez.....	»	—	—	—	52	2'60	54'60
20	Eugenio Honrubia.....	»	—	—	—	78	3'90	81'90
21	Ciriaco Arroyo.....	»	—	—	—	52	2'60	54'60